

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1581

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante - anexo 05 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002271674 del 08/10/2018 por valor de \$4.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 85** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **ADRIANA MOLINA VELEZ** identificada con C.C. 31.942.240 y T.P. 81.140 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002271674 del 08/10/2018 por valor de \$4.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **197** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1582

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante - anexo 08 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002824938 del 22/09/2022 por valor de \$25.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 46** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **JORGE BEL GONZALEZ MURILLO** identificado con C.C. 14.948.199 y T.P. 15.884 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002824938 del 22/09/2022 por valor de \$25.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **197** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1578

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante - anexo 11 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002719644 del 29 de noviembre de 2021 por valor de \$3.664.187, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 1** expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ** identificada con C.C. 38.655.997 y T.P. 111.329 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002719644 del 29 de noviembre de 2021 por valor de \$3.664.187.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **197** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1579

Atendiendo las solicitudes de entrega de Depósitos Judiciales presentadas por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002821135	08/09/2022	\$ 2.000.000,00	PROTECCION
469030002822211	13/09/2022	\$ 2.500.000,00	PORVENIR

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 2 a 4** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora LINA MARIA PRIETO CALAMBAS, identificada con C.C. 31.306.628 y T.P. 158.358 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002821135	08/09/2022	\$ 2.000.000,00	PROTECCION
469030002822211	13/09/2022	\$ 2.500.000,00	PORVENIR

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **197** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1580

Atendiendo las solicitudes de entrega de Depósitos Judiciales presentadas por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002824335	21/09/2022	\$ 2.000.000,00	PROTECCION
469030002825467	23/09/2022	\$ 2.000.000,00	PORVENIR

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 29 a 31** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA**, identificado con C.C. 10.266.783 y T.P. 292.765 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002824335	21/09/2022	\$ 2.000.000,00	PROTECCION
469030002825467	23/09/2022	\$ 2.000.000,00	PORVENIR

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **197** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte uno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

Teniendo en cuenta la revisión de la documental aportada por COLFONDOS S.A pensiones y cesantías a folio 11 anexo 33 ED, se advierte que el actor efectuó traslado de régimen de COLPENSIONES a COLFONDOS el 26 de enero de 1995 con efectividad a partir del 1° de febrero de 1995, de COLFONDOS a HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A el 26 de julio del 2000 con efectividad a partir del 1° de septiembre del 2000 y nuevamente de HORIZONTE a PORVENIR el 28 de junio del 2001 con efectividad a partir del 1° de agosto del 2001, luego de PORVENIR a COLFONDOS el 25 de agosto del 2005 con efectividad del 1° de octubre del 2005; y teniendo en cuenta que en estos casos es menester contar con todas las entidades ante las cuales se hubiese afiliado quien reclama, el despacho de oficio procederá a vincular a PORVENIR S.A en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS; la misma será aplazada y se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia, la cual se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la entidad PORVENIR S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REPROGRAMAR para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de Noviembre de 2022

En Estado No. - 197 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario